

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Iñáñiz-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se concede a «Electrificación Doméstica Española, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos eléctricos de uso doméstico de varios modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos eléctricos de uso doméstico de varios modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 26, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos eléctricos de uso doméstico (P. A. 84.15.A).

Las mercancías a importar son:

- Termostatos de deshielo semiautomático T4 (P. A. 80.24).
- Terminales herméticos tripolares (P. A. 85.19.B).
- Motoprotectores Klixon (P. A. 85.19.B).
- Relés de arranque (P. A. 85.19.A).
- Chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B2c).
- Poliestireno en granza (P. A. 39.02.c1).
- Motores eléctricos (Rotor-Estator) 1/8 CV. (P. A. 85.01.A4).
- Serpentina condensador de tubo bundy (P. A. 73.10.B).
- Filtros deshidratadores de tamiz molecular (P. A. 84.16.D2b).
- Evaporadores de circuito impreso (P. A. 76.03.A).

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico (modelos F-110/N, F-175/D, F-175/S, F-155/D, F-155/S, F-205/S, F-205/D, F-230/D, F-230/S, F-270/S, F-270/D ó F-300) previamente exportados podrán importarse:

100 termostatos de deshielo semiautomático.  
 100 terminales herméticos tripolares de toma corriente.  
 100 motoprotectores Klixon.  
 100 relés de arranque de compresor.  
 100 motores eléctricos compuestos de rotor y estator.  
 100 serpentines condensadores de tubo bundy.  
 100 filtros deshidratadores de tamiz molecular.  
 100 evaporadores de circuito impreso.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-110/N, previamente exportados podrán importarse además:

2.500 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

470 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-175/D, previamente exportados podrán importarse además:

4.368 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

626 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-175/S, previamente exportados podrán importarse además:

3.176 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

778 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-166/D, previamente exportados podrán importarse además:

4.004 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

481 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-155/S, previamente exportados podrán importarse además:

2.980 kilogramos de chapa de acero laminado en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

711 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-205/S, previamente exportados podrán importarse además:

3.361 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

758 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-205/D, previamente exportados podrán importarse además:

4.685 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

515 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-230/D, previamente exportados podrán importarse además:

5.023 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

902 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-230/S, previamente exportados podrán importarse además:

3.617 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

373 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-270/S, previamente exportados podrán importarse además:

3.909 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

994 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-270-D, previamente exportados podrán importarse además:

5.461 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

942 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión, en granza.

- Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelo F-300, previamente exportados podrán importarse además:

5.546 kilogramos de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 4,2 milímetros de espesor.

971 kilogramos de poliestireno de alta o baja presión, en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la chapa y del poliestireno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6 por 100 de las mismas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3. Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 19 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se concede a «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previamente realizadas de lavadoras de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previamente realizadas de lavadoras de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», domiciliada en Reus (Tarragona), calle Valls, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.f3) y fleje de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.e) por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas y semiautomáticas, tipo doméstico, de diversos modelos (P. A. 84.40.A-1) y lavadoras, tipo industrial, modelo Polimatic (P. A. 84.40.B).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 lavadoras, modelo Supermatic, previamente exportadas, podrán importarse:

11.360 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

204 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

316.471 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor.

394 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 29,14 por 100 de la chapa en rollo de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11,93 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 11,26 por 100 del fleje de acero de 0,8 milímetros, el 44,78 por 100 de la chapa de 0,8 milímetros y el 31,86 por 100 de la chapa de 1 milímetro, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 lavadoras, modelo Novomatic-5, previamente exportadas, podrán importarse:

770 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

150 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros de espesor.

357 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros de espesor.

28 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

25 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

53 kilogramos de chapa de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

19 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros de espesor.

29 kilogramos de chapa de acero inoxidable de dos milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 19,83 por 100 del fleje de 0,4 milímetros, el 13,86 por 100 del fleje de 0,5, el 30,64 por 100 del fleje de 0,6 milímetros, el 50,5 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 23,18 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros en rollos, el 36,04 por 100 de la chapa de un milímetro, el 38,5 por 100 de la chapa de 1,5 milímetros y el 32,64 por 100 de la chapa de dos milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada cien lavadoras, modelo Novomatic-4, previamente exportadas, podrán importarse:

770 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

150 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros de espesor.

357 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros de espesor.

25 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

53 kilogramos de chapa de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

19 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros de espesor.

29 kilogramos de chapa de acero inoxidable de dos milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 19,83 por 100 del fleje de 0,4 milímetros, el 13,86 por 100 del fleje de 0,5 milímetros, el 50,5 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 23,18 por 100 de la chapa de acero inoxidable en rollos de 0,6 milímetros, el 36,04 por 100 de la chapa de un milímetro, el 38,5 por 100 de la chapa de 1,5 milímetros y el 32,64 por 100 de la chapa de dos milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada cien lavadoras, modelo Polimatic, previamente exportadas, podrán importarse:

11.360 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

204 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

316.471 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

394 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

11.360 kilogramos de chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 29,14 por 100 de la chapa en rollos de acero inoxidable de un milímetro y el 20,16 por 100 de la chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11,93 por 100 de la chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros, el 11,26 por 100 del fleje de acero de 0,8 milímetros, el 44,78 por 100 de la chapa de 0,8 milímetros, el 31,86 por 100 de la chapa de un milímetro y el 4,04 por 100 de la chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 11 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando